

Cipolletti, 3 de julio de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES C/ MEDRANO, CINTHYA MARTITE Y OTROS S/ TRÁMITE - HOMOLOGACIÓN** " (EXPTE. N° **CI-01256-C-2026**), de las que

RESULTA:

1. Que obra en la plataforma PUMA la presentación conjunta efectuada por los actores Sra. Cinthya Merite Medrano y el Sr. Horacio Edgardo Gonzalez, quienes comparecen en representación de su hijo menor de edad K.F.G.M. Medrano, DNI 51.024.773, quienes lo hacen con la asistencia letrada de la Dra. Paola Gabriela Onore y la Citada en Garantía, San Cristóbal Seguros S.M.S.G. representada por su letrado apoderado, DR. Walter Diez, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo privado y solicitan la homologación judicial de dicho convenio transaccional que forma parte integral del presente escrito, a fin de dar por finalizado el reclamo que se originara como consecuencia del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el menor de edad K.F.G.M.

2. Que en tal sentido, el art. 282 y 283 y ccdtes. del CPCC regula lo atinente a la finalización y/ o acuerdo referido a derechos en litigio. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo. En el caso de autos, se encuentran comprometidos los intereses de una persona menor de edad, motivo por el cual el requerimiento de homologación judicial resulta un requisito esencial, con la debida intervención de la Defensora de Menores.

3.- Que debido a ello, toma intervención la Defensora de Menores, Dra. Celina Rosende quien peticiona de modo previo a prestar conformidad con el acuerdo, escuchar al menor de edad; lo que resulta configurado según los términos de la Audiencia Celebrada en autos en fecha 01/7/2026.-

4. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular. Sin perjuicio de ello, advierto que el plazo pactado para el pago (30 días hábiles desde la firmeza de la sentencia homologatoria) resulta excesivo, teniendo especial consideración la fecha de celebración del acuerdo (30/03/2026), el inicio de este trámite (21/05/2026) y

tratarse de derechos de un menor de edad; teniendo especial consideración en el interés superior del niño tutelado en la Convención de los Derechos de los niños, tratado que reviste jerarquía constitucional, dispongo que el plazo de pago sea establecido en el término de 20 (veinte) días corridos desde la notificación de la presente resolución.-

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital que asciende a la suma de \$ 10.452.000.-

II. COSTAS a cargo de la demandada, conforme lo pactado en la cláusula quinta.

III. Sin perjuicio de lo manifestado en relación a los honorarios del Dra. Onore, a fin de no conculcar derechos de Caja Forense, se regulan los estipendios de los profesionales a la letrada patrocinante de la parte actora Dra. PAOLA GABRIELA ONORE en la suma de \$1.149.720 (11% MB:\$10.452.000) y los del letrado de la Citada en Garantía Dr. WALTER DIEZ en la suma de \$1.149.720 con mas la suma de \$459.888 por su calidad de apoderado (40%). Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y ccdtes. de la LA.) (MB:\$10.452.000). Sin IVA. Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV: Córrese vista a la Defensora de Menores.-

V: Vuelvan a despacho para la liquidación de tributos y contribuciones de ley, cuyo pago estará a cargo de la condenada en costas.-

VI. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias.

VII. Notifíquese conforme Arts. 38, 120 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez subrogante